



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001-31-05-004- 2021-00131-01
DEMANDANTE: MARGARITA RESTREPO BUITRAGO
DEMANDADO: UGPP

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la UGPP contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 25 de noviembre de 2022.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta respecto del mismo fallo a favor de la UGPP.

Finalmente, en atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la UGPP, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por la demandada, se observa que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por integración normativa, toda vez que no se acompañada de la comunicación enviada al poderdante informándole su renuncia. En consecuencia, no se acepta la renuncia al poder conferido por la referida entidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', written in a cursive style.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada